

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**120****VIGO NÚMERO 5****EDICTO**

Doña Carmen Adellac Pascual, secretaria judicial, en sustitución, del Juzgado de lo social número 5 de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido número 713 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Pilar Castañeda Lenard, contra las empresas “Investigación, Planificación y Desarrollo, Sociedad Anónima”, “Investigación y Planificación, Sociedad Limitada”, “SIC, Servicios Informáticos Centrales, Sociedad Anónima Laboral”, Capitanía Marítima de Vigo, y “Tecnología y Servicios Agrarios, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia*

En Vigo, a 23 de diciembre de 2011.—Vistos por mí, Diego de Lara Alonso-Burón, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 5 de esta ciudad, los presentes autos sobre despido, seguidos a instancias de doña Pilar Castañeda Lenard, representada y asistida por el letrado don Javier Cominges Cáceres, contra la empresa “Tecnología y Servicios Agrarios, Sociedad Anónima”, bajo la representación y defensa letrada de doña Olga Cornejo Cornejo; contra la Capitanía Marítima de Vigo, representada y defendida por el abogado del Estado don José Luis de Torre Nieto; contra la mercantil “Investigación, Planificación y Desarrollo, Sociedad Anónima”, sirviéndose de la representación y defensa técnica de doña Cristina González Donaire; contra las empresas “Investigación y Planificación, Sociedad Limitada”, y “SIC, Servicios Informáticos Centrales, Sociedad Anónima Laboral”, que no han comparecido al acto del juicio, y con convocatoria del Fondo de Garantía Salarial, que tampoco ha acudido a la sesión del juicio, procede dictar la presente resolución en base a los siguientes: (siguen antecedentes de hecho, hechos declarados probados, fundamentos de derecho) y

*Fallo*

Estimar la demanda en materia de despido interpuesta por doña Pilar Castañeda Lenard, contra la mercantil “Tecnología y Servicios Agrarios, Sociedad Anónima” (TRAGSATEC), declarando la nulidad del despido de que la demandante fue objeto con fecha de efectos de 25 de mayo de 2011, condenando a la demandada a la readmisión inmediata de la demandante, con abono de los salarios dejados de percibir desde aquella fecha, a razón de 43,48 euros diarios.

Desestimar la demanda por falta de legitimación pasiva “ad causam” que en materia de despido ha sido interpuesta por doña Pilar Castañeda Lenard, contra la Capitanía Marítima de Vigo y las empresas “Investigación, Planificación y Desarrollo, Sociedad Anónima”, “Investigación y Planificación, Sociedad Limitada”, y “SIC, Servicios Informáticos Centrales, Sociedad Anónima Laboral”, absolviéndolas de los pedimentos formulados en su contra.

Todo ello con convocatoria del Fondo de Garantía Salarial.

Se hace saber a las partes de su derecho a interponer contra esta sentencia recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo social, que podrán anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de la notificación, por comparecencia o por escrito. Si la recurrente es la demandada no se le admitirá sin la previa consignación del importe de la condena, que deberá ingresar en la cuenta de este Juzgado, abierta en “Banesto”, cuenta número 3630 0000 65 0713 11, o en caso de hacerse por medio de transferencia, ingrésese en la cuenta número 0030 1846 42 0005001274 y en el concepto hágase constar 3630 0000 65 0713 11, más 300 euros del depósito especial indicado en el artículo 227.1.a) de la citada Ley. Ambos ingresos deberán efectuarse por separado en la misma cuenta corriente antes indicada, pudiendo la empresa sustituir el importe de la consignación por la constitución a disposición de este Juzgado de aval bancario por tiempo indefinido y con responsabilidad solidaria del avalista.

Líbrese testimonio de esta resolución a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias definitivas de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Investigación y Planificación, Sociedad Limitada”, y “SIC, Servicios Informáticos Centrales, Sociedad Anónima Laboral”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Vigo, a 23 de diciembre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.680/12)